

2018-525

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso por parte de la demandada y desde un correo electrónico (folio 47, cuaderno 1) que no está registrado en las diligencias, con la anterior solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte actora, pero desde remitente (folio 52, cuaderno 1) no concuerda con el que se consignó en el acápite de las notificaciones revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados, igualmente con la liquidación de costas debidamente elaborada. Pasa para el trámite pertinente.

Zipaquirá, 2 de diciembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2018-0525

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso que solicita el apoderado de la parte demandante, deberá acreditarse que el canal digital a través del cual se remitió la mencionada solicitud corresponda al de dicho extremo procesal.

Téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda frente a la dirección electrónica del abogado VLADIMIR LEÓN POSADA, se indicó como su canal digital: gerentejuridico@aslecolsa.com y directorgeneal@aslecolsa.com

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 070 Hoy 10/12/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

